

Aprendiz: Laura Valentina Murillo Cardenas

EJERCICIO PRACTICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE OPERACIONES ECONOMICAS CON RETENCIONES

31 Enero del 2024

La empresa PINTAS S.A.S., NIT 23546578-2 constituido mediante escritura publica N° 256 de la Notaria 2 de Popayán, responsable regimen comun del impuesto sobre las ventas, le corresponde según el decreto 2201 del 20 diciembre de 2016 a tarifa de autorretencion por renta 0.4%. La empresa no es responsable de la retención de ICA. Solo nos practicaran retencion de ICA en las ventas a grandes contribuyentes o entidades estatales con tarifa de 7*1000.

Inicia operaciones con los siguientes datos:

ACCIONES	VALOR ACCION	TOTAL
20.000	\$ 2.500	\$ 50.000.000

SOCIO	CEDULA	MEDIO DE PAGO	TOTAL PAGADO
Alvaro Medina	1.061.098.567	Efectivo	\$ 3.000.000
Wilton Lloreda	16.345.678	Cheque N° 1490 de BBVA	\$ 8.000.000
Graciela Nieves	34.564.321	Efectivo	\$ 4.500.000

CONTABILIZACION DEL CAPITAL SUSCRITO

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
3105.05	Capital autorizado		\$ 50.000.000
3105.10	Capital por suscribir	\$ 50.000.000	
SUMAS IGUALES		\$ 50.000.000	\$ 50.000.000

CONTABILIZACION DEL CAPITAL POR COBRAR

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1105.05.01	Caja general - Efectivo	\$ 7.500.000	
1105.05.02	Caja general - Cheque a la vista	\$ 8.000.000	
3105.15.01	Capital suscrito por cobrar - Alvaro Medina		\$ 3.000.000
3105.15.02	Capital suscrito por cobrar - Wilton Lloreda		\$ 8.000.000
3105.15.03	Capital suscrito por cobrar - Graciela Nieves		\$ 4.500.000
SUMAS IGUALES		\$ 15.500.000	\$ 15.500.000

DOCUMENTOS CONTABLES

Comprobante de apertura

Comprobante de ingreso

01

01 Febrero 2024 se consigna el existente de caja en el banco AvVillas, en la cuenta corriente 1234567-8.

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1110.05.01.52	Banco AvVillas 12345678-8	\$ 8.000.000	
1105.05.01	Caja general - Efectivo		\$ 7.500.000
1105.05.02	Caja general - Cheque a la vista		\$ 8.000.000
SUMAS IGUALES		\$ 8.000.000	\$ 15.500.000

02	02 Febrero 2024 Compra mercancías al contado, 20 camisas a CentroTelar S.A. GC, NIT 860.243.567-9 según factura N° 4879 por \$ 1.285.000 mas IVA 19%, se paga con cheque N° 001.
-----------	---

COMPRA	IVA 19%	TOTAL COMPRA
\$ 1.285.000	\$ 244.150	\$ 1.529.150
RTE FTE 2,5%	TOTAL A PAGAR	costo
\$ 32.125	\$ 1.497.025	\$ 64.250

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1435.24.01	Compra Camisas CentroTelar	\$ 1.285.000	
2408.02	IVA descontable	\$ 244.150	
2365.40	Rte Fte compras 2,5%		\$ 32.125
2205.05.01.67	Proveedor CentroTelar NIT 860.243.567-9		\$ 1.497.025
SUMAS IGUALES		\$ 1.529.150	\$ 1.529.150

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
2205.05.01.67	Proveedor CentroTelar NIT 860.243.567-9	\$ 1.497.025	
1110.05.01.52	Banco AvVillas Cheque N° 001.		\$ 1.497.025
SUMAS IGUALES		\$ 1.497.025	\$ 1.497.025

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de compra a proveedores N° 001	
Comprobante de egreso	

03	03 Febrero 2024 Vende 5 camisas al contado a VenMax Ltda. GC. NIT 890.001.002-9, según factura N° 001, por \$ 1.994.500 mas IVA 19%.
-----------	---

VENTA	IVA 19%	TOTAL VENTA	
\$ 1.994.500	\$ 378.955	\$ 2.373.455	
RTE FTE 2,5%	RTE ICA 7*1000	RTE IVA 15%	TOTAL A COBRAR
\$ 49.863	\$ 13.962	\$ 56.843	\$ 2.252.788
RENTA ESPECIAL 0,4%	COSTO		
\$ 7.978	\$ 321.250		

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
4135.24.01	Venta camisas		\$ 1.994.500
2408.01	IVA generado		\$ 378.955
1355.15	Rte fte 2,5%	\$ 49.863	
1355.17	Rte IVA 15%	\$ 56.843	
1355.18	Rte ICA 7*1000	\$ 13.962	
1355.55.95	Autorrenta especial 0,4%	\$ 7.978	
2365.75.02	Autorrenta especial 0,4%		\$ 7.978
6135.24.01	Costo camisas	\$ 321.250	
1435.24.01	Mercancia Camisas		\$ 321.250
1305.05.01.02	Cientes VenMax	\$ 2.252.788	
SUMAS IGUALES		\$ 2.702.683	\$ 2.702.683

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1105.05.01	Caja general	\$ 2.252.788	
1305.05.01.02	Cientes VenMax		\$ 2.252.788
SUMAS IGUALES		\$ 2.252.788	\$ 2.252.788

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de venta N° 001	
Comprobante de ingreso	

04	04 Febrero 2024 se consigna el valor recibido por la venta.
-----------	--

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1110.05.01.52	Banco AvVillas 12345678-8	\$ 2.252.788	
1105.05.01	Caja general - Efectivo		\$ 2.252.788
SUMAS IGUALES		\$ 2.252.788	\$ 2.252.788

05	05 Febrero 2024 Compra a credito, 40 pantalones al proveedor, Indupas & Cia. NIT 890.555.444-8, según factura N° 5340, por \$ 1.375.000 mas IVA 19%.
-----------	---

COMPRA	IVA 19%	TOTAL COMPRA
\$ 1.375.000	\$ 261.250	\$ 1.636.250
RTE FTE 2,5%	TOTAL A PAGAR	costo
\$ 34.375	\$ 1.601.875	\$ 34.375

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1435.24.02	Compra Pantalones Indupas	\$ 1.375.000	
2408.02	IVA descontable	\$ 261.250	
2365.40	Rte Fte compras 2,5%		\$ 34.375
2205.05.02.44	Proveedor Indupas & Cia NIT 890.555.444-8		\$ 1.601.875
SUMAS IGUALES		\$ 1.636.250	\$ 1.636.250

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
2205.05.02.44	Proveedor Indupas & Cia NIT 890.555.444-8	\$ 1.601.875	
1110.05.01.52	Banco AvVillas		\$ 1.601.875
SUMAS IGUALES		\$ 1.601.875	\$ 1.601.875

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de compra a proveedores N° 5340	
Comprobante de egreso	

06	06 Febrero 2024 Vende 25 pantalones a credito al cliente, Claudia Erazo, CC 34.546.321 según factura N° 002, por \$ 3.242.000 mas IVA de 19%.
-----------	--

VENTA	IVA 19%	TOTAL VENTA	TOTAL A COBRAR
\$ 3.242.000	\$ 615.980	\$ 3.857.980	\$ 3.857.980
RENTA ESPECIAL 0,4%	COSTO		
\$ 12.968	\$ 859.375		

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
4135.24.02	Venta pantalones		\$ 3.242.000
2408.01	IVA generado		\$ 615.980
1355.95	Autorrenta especial 0,4%	\$ 12.968	
2365.75.02	Autorrenta especial 0,4%		\$ 12.968
6135.24.02	Costo pantalones	\$ 859.375	
1435.24.02	Mercancia Pantalones		\$ 859.375
1305.05.02.21	Cientes Claudia Erazo CC 34.546.321	\$ 3.857.980	
SUMAS IGUALES		\$ 4.730.323	\$ 4.730.323

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de venta N° 002	

07	07 Febrero 2024 Compra a Distriequipos Ltda NIT 860.987.654-2 una maquina de escaner HP por \$ 1.984.500 mas IVA de 19% para uso de la empresa, según factura N° 4510, pagada con cheque N° 002 del Banco AvVillas.
-----------	--

COMPRA	IVA 19%	TOTAL COMPRA
\$ 1.984.500	\$ 377.055	\$ 2.361.555
RTE FTE 2,5%	TOTAL A PAGAR	
\$ 49.613	\$ 2.311.943	

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1528.05	Equipos de procesamiento de datos	\$ 1.984.500	
2408.02	IVA descontable	\$ 377.055	
2365.40	Rte Fte compras 2,5%		\$ 49.613
2205.05.03.54	Proveedor Distriequipos Ltda NIT 860.987.654-2		\$ 2.311.943
SUMAS IGUALES		\$ 2.361.555	\$ 2.361.555

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
2205.05.03.54	Proveedor Distriequipos Ltda NIT 860.987.654-2	\$ 2.311.943	
1110.05.01.52	Banco AvVillas cheque N° 002		\$ 2.311.943
SUMAS IGUALES		\$ 2.311.943	\$ 2.311.943

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de compra a proveedores N° 4510	
Comprobante de egreso	

08	08 Febrero 2024 Paga arrendamiento de una oficina por el mes de febrero con cheque N° 003 del Banco AvVillas por \$ 1.900.000 mas IVA 19% según factura N° 3740 a Inmobiliaria House S.A NIT 890.123.987-1.
-----------	--

ARRENDAMIENTO	IVA 19%	TOTAL ARRENDO
\$ 1.900.000	\$ 361.000	\$ 2.261.000
RTE FTE 3,5%	TOTAL A PAGAR	
\$ 66.500	\$ 2.194.500	

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5120.10	Arrendamiento - Construcciones y edificaciones	\$ 1.900.000	
2408.02	IVA descontable	\$ 361.000	
2365.30	Rte Fte arrendamientos 3,5%		\$ 66.500
2335.40	Costos y gastos por pagar - Arrendamientos		\$ 2.194.500
SUMAS IGUALES		\$ 2.261.000	\$ 2.261.000

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
2335.40	Costos y gastos por pagar - Arrendamientos	\$ 2.194.500	
1110.05.01.52	Banco AvVillas cheque N° 003		\$ 2.194.500
SUMAS IGUALES		\$ 2.194.500	\$ 2.194.500

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura N° 3740	
Comprobante de egreso	

09	09 Febrero 2024 Paga servicios publicos a la Compañía Energeticca de Occidente Nit 900.366.010-1 por \$ 357.800 según factura N° 48970011 con cheque N° 004 del Banco
-----------	--

SERVICIO	TOTAL SERVICIO	TOTAL A PAGAR
\$ 357.800	\$ 357.800	\$ 357.800

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
5235.30	Servicio - Energia	\$ 357.800	
2335.50	Costos y gastos por pagar - Servicios publicos		\$ 357.800
SUMAS IGUALES		\$ 357.800	\$ 357.800

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
2335.50	Costos y gastos por pagar - Servicios publicos	\$ 357.800	
1110.05.01.52	Banco AvVillas cheque N° 004		\$ 357.800
SUMAS IGUALES		\$ 357.800	\$ 357.800

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura N° 48970011	
Comprobante de egreso	

10	10 Febrero 2024 Vende al contado a Laura Murillo C.C 1.065.264.375, 1 pantalon por \$ 105.000 IVA INCLUIDO, y 1 camisa por valor de \$ 232.500 IVA INCLUIDO, según factura N°
-----------	--

VENTA PANTALON	IVA INCLUIDO	TOTAL VENTA	TOTAL A PAGAR	COSTO PANTALON
\$ 88.235	\$ 16.765	\$ 105.000	\$ 105.000	\$ 34.375
VENTA CAMISA	IVA INCLUIDO	TOTAL VENTA	TOTAL A PAGAR	COSTO CAMISA
\$ 195.378	\$ 37.122	\$ 232.500	\$ 232.500	\$ 64.250
RENTA ESPECIAL 0,4%				
\$ 1.134				

CONTABILIZACION			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
4135.24.01	Venta Camisa		\$ 195.378
4135.24.02	Venta Pantalon		\$ 88.235
2408.01	IVA generado		\$ 53.887
1355.95	Autorrenta especial 0,4%	\$ 1.134	
2365.75.02	Autorrenta especial 0,4%		\$ 1.134
6135.24.01	Costo Camisa	\$ 64.250	
6135.24.02	Costo pantalones	\$ 34.375	
1435.24.01	Mercancia Camisa		\$ 64.250
1435.24.02	Mercancia Pantalones		\$ 34.375
1305.05.03.75	Cliente Laura Murillo CC 1.065.264.375	\$ 337.500	
SUMAS IGUALES		\$ 437.259	\$ 437.259

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1105.05.01	Caja general - Efectivo	\$ 337.500	
1305.05.03.75	Cliente Laura Murillo CC 1.065.264.375		\$ 337.500
SUMAS IGUALES		\$ 337.500	\$ 337.500

DOCUMENTOS CONTABLES	
Factura de venta N° 003	
Comprobante de ingreso	

11	11 Febrero 2024 Claudia Erazo nos abona \$ 1.100.000 de la deuda.
-----------	--

TOTAL A COBRAR	ABONA	TOTAL DEUDA
\$ 3.857.980	\$ 1.100.000	\$ 2.757.980

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1105.05.01	Caja general - Efectivo	\$ 1.100.000	
1305.05.02.21	Cientes Claudia Erazo CC 34.546.321		\$ 1.100.000
SUMAS IGUALES		\$ 1.100.000	\$ 1.100.000

DOCUMENTOS CONTABLES
Comprobante de ingreso

12	12 Febrero 2024 Se consigna en el banco el existente en la caja.
-----------	---

FECHA	CONCEPTO	TOTAL DEUDA
01/02/2024	Consigna a bancos	-\$ 15.500.000
03/02/2024	Venta camisas	\$ 2.252.788
04/02/2024	Consigna valor de la venta	-\$ 2.252.788
10/02/2024	Venta al contado	\$ 337.500
11/02/2024	Abona Claudia erazo	\$ 1.100.000
EXISTENTE EN CAJA		\$ 1.437.500

PAGO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1110.05.01.52	Banco AvVillas	\$ 1.437.500	
1105.05.01	Caja general - Efectivo		\$ 1.437.500
SUMAS IGUALES		\$ 1.437.500	\$ 1.437.500

DOCUMENTOS CONTABLES
Factura de venta N° 002
Comprobante de ingreso

COMPAÑÍA SOLO CUEROS LTDA						
RETENCION EN LA FUETE						
RETENCION EN COMPRAS-2365.40						
Fecha	Cuenta	Nombre de la cuenta	Nombre Beneficiario	Creditos- Lo que retuve	Base Retencion	%
02-feb-24	2365.40	Rte Fte en compras CentroTelar S.A. (2.5%)	CentroTelar S.A. Gran Contribuyente	32.125	1.285.000	2,5%
05-feb-24	2365.40	Rte Fte en compras Indupas & Cia. (2.5%)	Indupas & Cia. Responsable de IVA	34.375	1.375.000	2,5%
07-feb-24	2365.40	Rte Fte en compras Distriequipos Ltda (2.5%)	Distriequipos Ltda. Responsable de IVA	49.613	1.984.500	2,5%
				116.000	4.645.000	
RETENCION EN HONORARIOS						
				-	-	
RETENCION SERVICIOS						
				-	-	
RETENCION ARRENDAMIENTOS						
08-feb-24	2365.30	Retencion por arrendamiento 3,5%	Inmobiliaria House S.A. Responsable de IVA	66.500	1.900.000	3,5%
				67.000	1.900.000	
AUTORRETENCION ESPECIAL						
03-feb-24	2365.75.02	Renta especial 0,4%		7.978	1.994.500,00	0,4%
06-feb-24	2365.75.03	Renta especial 0,4%		12.968	3.242.000,00	0,4%
10-feb-24	2365.75.04	Renta especial 0,4%		1.134	283.613,45	0,4%
				22.000	5.520.000	

<div>REPUBLICA DE COLOMBIA</div> <div><div><div>DIAN</div><div><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div></div></div>		Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente		Privada		350										
1. año		2024		02		Colombia		4. Número de formulario								
		Un compromiso que no podemos evadir														
1		Lea Cuidadosamente las instrucciones		5		6										
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres					
	23546578-		2													
	11. Razón social										12. Cod Dirección					
PINTAS S.A.S										17						
Si es una corrección indique 25. Código				26. No. Formulario anterior				90. Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (art. 114 E.T.)				91. Tarifa				
Concepto				Base sujeta a retención para pagos a abonos en cuenta				Retenciones a título de renta								
Rentas de trabajo				27				52								
Rentas de pensiones				28				53								
Honorarios				29				54								
Comisiones				30				55								
Servicios				31				56								
Rendimientos financieros e intereses				32				57								
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)				33				1.900.000				58 67.000				
Regalías y explotación de la propiedad intelectual				34				59								
Dividendos y participaciones				35				60								
Compras				36				4.645.000				61 116.000				
Transacciones con tarjetas débito y crédito				37				62								
Contratos de construcción				38				63								
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito				39				64								
Loterías, rifas, apuestas y similares				40				-				65 -				
Otros pagos sujetos a retención				41				-				66 -				
Autorretenedores	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)				42				67							
	Ventas				43				-				68 -			
	Honorarios				44				-				69 -			
	Comisiones				45				-				70 -			
	Servicios				46				-				71 -			
	Rendimientos financieros				47				-				72 -			
	Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (Hidrocarburos y demás productos mineros)				48				73							
	Otros Conceptos				49				5.520.000				74 22.000			
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio				50				-				75				
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente				51				-				76				
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas por operaciones anuladas, rescindidas o resultadas								77								
Total retenciones renta y complementarios (Sume casillas 52 a 76 y reste casilla 77)								78				205.000				
Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A)																
A responsables del impuesto sobre las ventas										79						
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados										80		-				
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas por operaciones anuladas, rescindidas o resultadas										81		-				
Total retenciones I.V.A. (Sume 79 y 80 y reste 81)										82		-				
Retenciones impuesto de timbre nacional										83						
Retenciones Impuesto nacional al consumo										84						
Retención contribución laudos arbitrales										85						
Total	Total retenciones										86		205.000			
	Más Sanciones										87		-			
	Total retenciones más sanciones										88		205.000			
85. No. Identificación signatario				86. DV												
981. Código Representación				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)				980. Pago Total \$				205.000				
Firma del declarante o de quien lo representa								996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora								
982. Código Contador o Revisor Fiscal																
Firma Revisor Fiscal o Contador				994. Con Salvedades												
983. No. Tarjeta Profesional																

FUNDAMENTACIÓN TRIBUTARIA

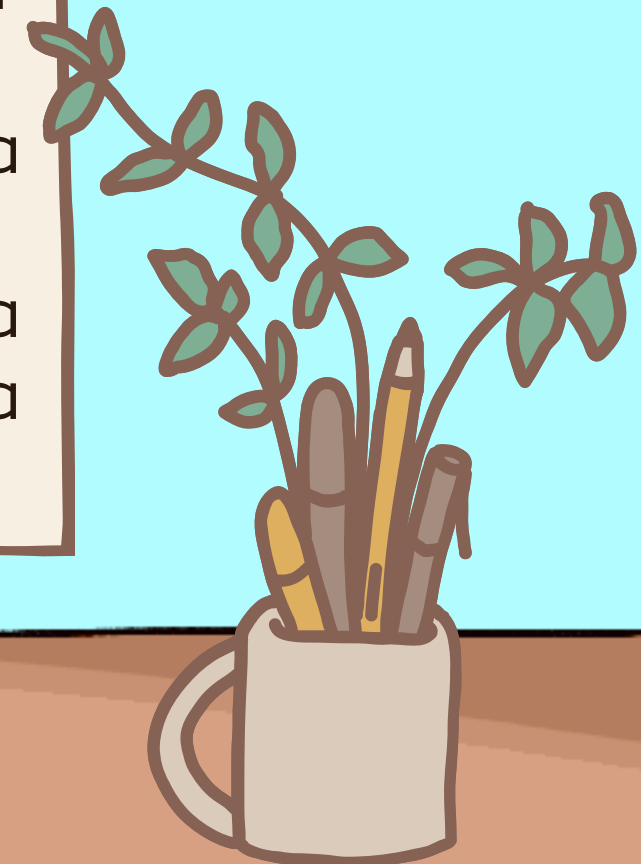


Presentado por:

Angela Diaz
Fabiana Fajardo

ELEMENTOS DE LA FUNDAMENTACIÓN TRIBUTARIA

1. **Sujeto activo:** El Estado, representado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. **Sujeto pasivo:** Los contribuyentes, que son las personas naturales o jurídicas que deben pagar impuestos.
3. **Hecho gravado:** La actividad económica o situación que genera la obligación de pagar impuestos.
4. **Base gravable:** La cantidad o valor que se utiliza como base para calcular el impuesto a pagar.
5. **Tarifa:** La tasa o porcentaje que se aplica sobre la base gravable para determinar el impuesto a pagar.



DIFERENCIAS ENTRE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS



Debe ser establecido por una ley.

Constituye una obligación ante el acreedor tributario.

Debe ser proporcional físicas y morales.

EJEMPLO

- Impuesto predial.
- Impuesto vehicular.
- Impuesto de industria y comercio.

TASAS



El estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido.

El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.

El precio pagado por el ciudadano al estado tiene relación con los beneficios del bien o servicio.

EJEMPLO

- Contribuciones a cajas de compensación familiar (contribución parafiscal)
- Contribuciones en salud (contribución parafiscal)
- Contribuciones por valorización (contribución especial)

CONTRIBUCIONES



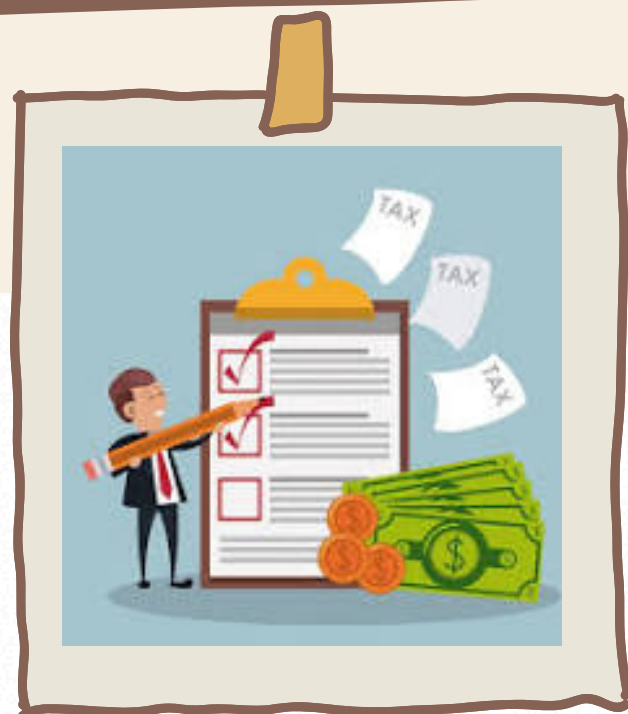
La prestación económica tiene que originarse en una imposición legal.

Nace como recuperación total de los costos, al estado prestar un bien o servicio público.

La retribución pagada guarda relación con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.

EJEMPLO

- Entradas a parques nacionales (Tayrona, Chingaza, Puracé)
- Peajes.



Clasificación de los Impuestos

Directos

Se aplican sobre la renta, ingresos o patrimonio del contribuyente.

Se recauda de manera directa al sujeto pasivo.

Indirectos

Se aplican a bienes y servicios mediante las transacciones realizadas.

No recaen sobre la capacidad de pago del contribuyente.

CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Es aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago pueda financiar sus gastos. De esto se desprende, entonces, el objetivo básico de los impuestos será el de **financiar los gastos de un determinado estado.**





CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA.

1. DEBE SER ESTABLECIDO POR UNA LEY.
2. UN IMPUESTO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN ANTE EL ACREEDOR TRIBUTARIO.
3. DEBE SER PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.
4. ESTA A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.
5. LAS PERSONAS DEBEN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN JURÍDICA PREVISTA POR LA LEY.
6. DEBEN DESTINARSE A CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS.

EN COLOMBIA QUIEN TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS TRIBUTOS Y EN QUÉ CONDICIONES. IGUALMENTE, QUIEN DEBE CANCELARLOS. RESPONDA TENIENDO EN CUENTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ART. 338; ART. 95 NUMERAL 9; ART. 215; ART. 150 NUMERALES 11 Y 12)

En el tiempo de paz el congreso, las asambleas departamentales, los consejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Las condiciones son implementadas por la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar: los sujetos activos, pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas a los impuestos. Quien debe cancelarlos son los contribuyentes. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



BIENES GRAVADOS



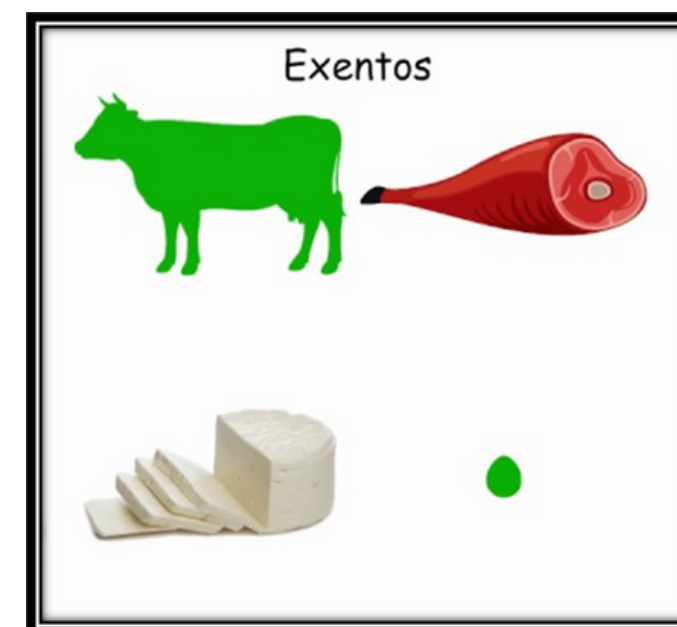
Son aquellos que están sujetos a una tarifa específica del Impuesto al Valor Agregado IVA. la tarifa general es del 19 %. y tarifas especiales como la del 5 %.



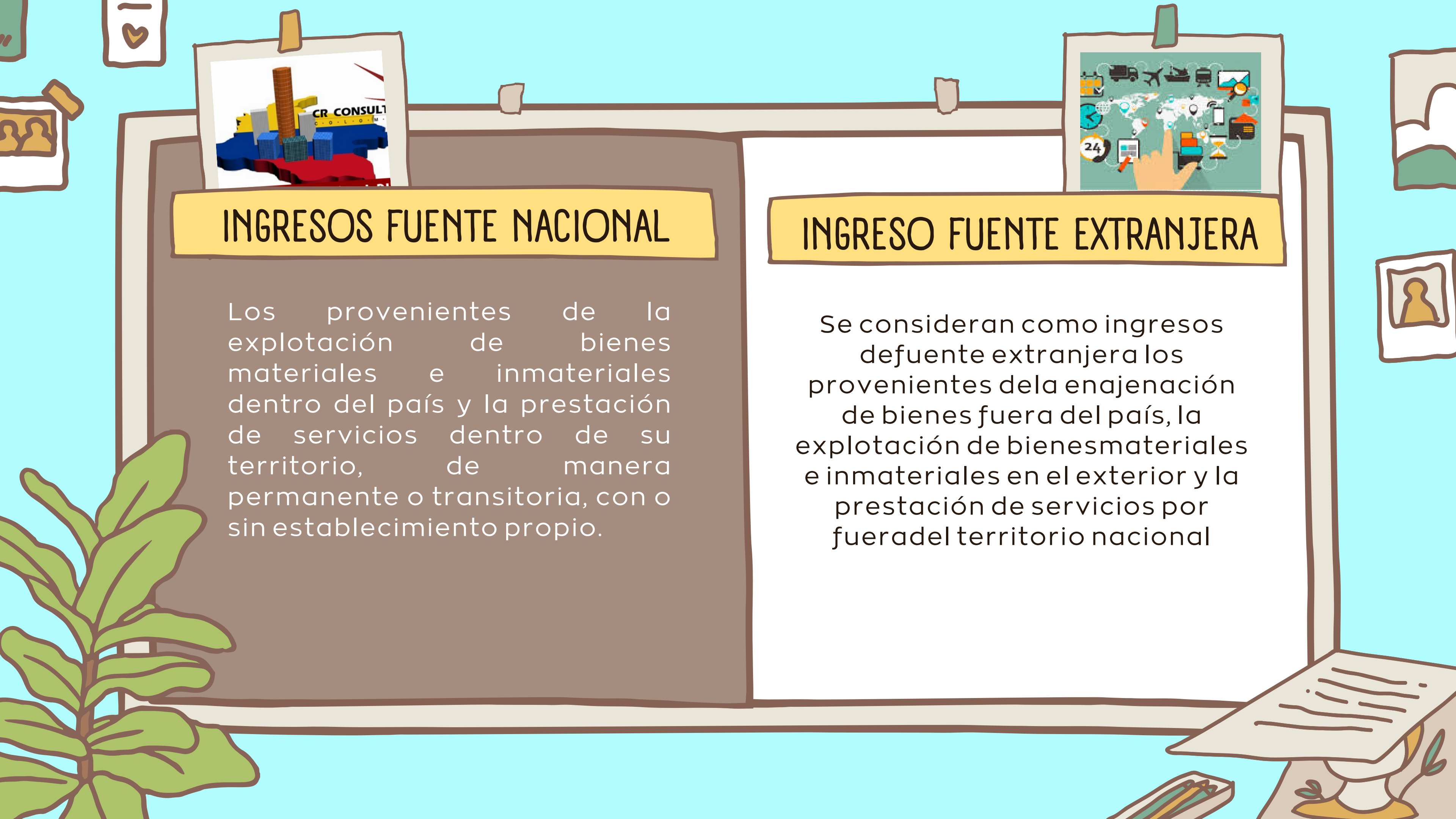
BIENES EXCLUIDOS

Los bienes excluidos son aquellos que por expresa disposición legal no están gravados con el impuesto.

BIENES EXCENTOS



Los bienes exentos son aquellos bienes que están gravados a una tarifa de 0% (cero)

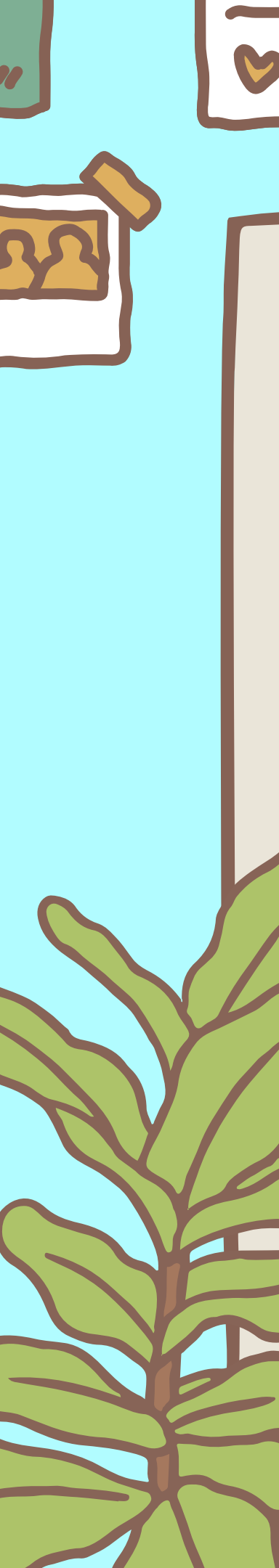


INGRESOS FUENTE NACIONAL

Los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio.

INGRESO FUENTE EXTRANJERA

Se consideran como ingresos defuente extranjera los provenientes dela enajenación de bienes fuera del país, la explotación de bienesmateriales e inmateriales en el exterior y la prestación de servicios por fueradel territorio nacional

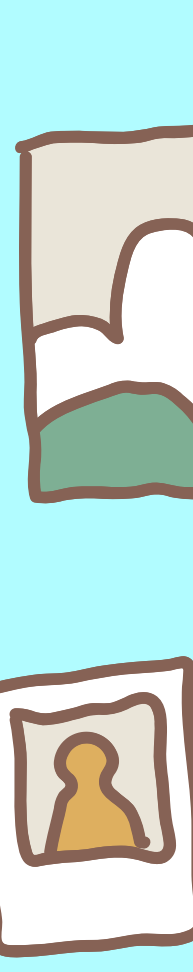


CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES

Por regla general todas las personas jurídicas son contribuyentes del impuesto de renta, sin embargo, existen algunas excepciones en las que ciertas personas jurídicas no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. No ser contribuyente significa que no se debe contribuir con el pago de impuestos, es decir, no se debe pagar impuesto de renta y complementarios.

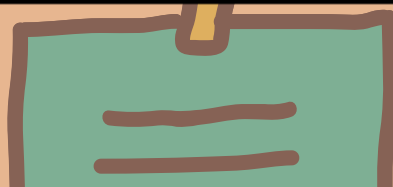
RESPONSABLE Y NO RESPONSABLE

Por regla general toda persona natural o jurídica que venda productos gravados con el IVA o preste servicios grabados con el IVA, es responsable del impuesto a las ventas. Si el contribuyente, persona natural o jurídica, vende productos o presta servicios que no estén gravados con IVA, no son responsables de IVA.





	Renta	IVA	Renta Especial	Ica
Sujeto activo	persona o empresa que exige que se cumpla una obligación tributaria a otra persona o entidad.	se refiere al Estado o alguna de sus entidades que recibe el impuesto	Es aquella persona natural y/o jurídica que tiene la facultad de exigir el pago del impuesto	es aquel donde opera la sede fabril del contribuyente
Sujeto pasivo	Personas naturales y/o jurídicas que recaudan el impuesto.	se refiere a la persona obligada al pago del impuesto	es el acreedor de la obligación tributaria, es quien puede exigir el cumplimiento de la misma, aun coactivamente	la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria
Hecho generador	es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento.	se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios.	es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción.	Está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial.
Base gravable	Se da a partir del total de ingresos brutos obtenidos en un año, estando sujetos a modificar e incrementar el patrimonio, sin tener en cuenta el valor de las ganancias que ocasionalmente recibes.	el valor sobre el cual se debe liquidar un impuesto, en este caso, el impuesto a las ventas. ese 19% se aplica sobre el valor que constituye la base gravable, que suponiendo sea de \$1.000. 0000 tendremos: $1.000.000 \times 19\% = \190.000 .	señala que se gravan especialmente bajo una cláusula denominada AIU, esta sigla corresponde a Administración, Imprevistos, Utilidad	está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos
Tarifa	El artículo 240 del estatuto tributario establece la tarifa general del impuesto sobre la renta en 35%.	es una tarifa que se le suma al valor bruto de un bien o servicio.	La tarifa del impuesto sobre la renta es del 20% para los contribuyentes del régimen tributario especial	es la base mínima gravable y la tarifa de retención. Valor bruto de la mercancía X tarifa $\text{Rete ICA} \div 1000$
Periodo de pago	Inician este 12 de agosto y van hasta el 24 de octubre de 2024.	Entre el 10 y el 24 de mayo, 31 de diciembre de 2023 iguales o superiores a \$3.901.904.000 pagar la declaración del bimestre marzo - abril de 2024	Todos los años hasta del 30 de junio.	Hasta el 19 de abril para declarar y pagar su tributo, que corresponde a los meses de enero y febrero de 2024.



Responsables de IVA

No responsables del IVA

Quienes pueden pertenecer

son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas sujetas a la tributación del IVA, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y sus reglamentaciones.

Se refiere a aquellos contribuyentes que, de acuerdo con la normativa vigente, no están obligados a actuar como agentes recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debido a la naturaleza de sus actividades económicas o al nivel de ingresos generados.

Requisitos para pertenecer

Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), llevar registros contables adecuados, presentar declaraciones periódicas, emitir facturas electrónicas según lo establecido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Estas personas o entidades pueden estar exentas de presentar declaraciones periódicas de IVA y de cumplir con ciertas obligaciones formales relacionadas con este impuesto.

Obligaciones/Responsabilidades

la presentación oportuna de las declaraciones periódicas, el pago del impuesto correspondiente, la emisión de facturas electrónicas con los requisitos exigidos por la DIAN, el cumplimiento de las normativas relacionadas con la retención y autorretención del impuesto, entre otros.

No tienen la obligación de presentar declaraciones periódicas de IVA ni de actuar como agentes recaudadores de este impuesto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las obligaciones específicas para este grupo de contribuyentes pueden variar según la normativa fiscal vigente y las disposiciones establecidas por la autoridad tributaria.

Prohibiciones

realizar prácticas que constituyan evasión fiscal o incumplimiento de las normativas fiscales vigentes, como el uso indebido de mecanismos para eludir el pago del impuesto.

No tienen prohibiciones específicas relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, ya que su condición exime de ciertas obligaciones fiscales vinculadas a este impuesto.

QUE ES RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Son personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con la normativa tributaria, tienen la responsabilidad de practicar y efectuar la retención en la fuente sobre ciertos pagos que realicen a terceros.



En otras palabras, actúan como intermediarios entre el beneficiario del pago y la administración tributaria al retener un porcentaje del monto a pagar y remitirlo a la autoridad correspondiente.

QUE SON LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Los agentes de retención pueden ser empleadores que retienen impuestos sobre salarios, entidades financieras que retienen impuestos sobre rendimientos financieros, arrendadores que retienen impuestos sobre arrendamientos, entre otros.

Estos agentes están obligados a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la retención en la fuente, incluyendo el cálculo correcto de las retenciones, su oportuna declaración y consignación ante la autoridad tributaria.

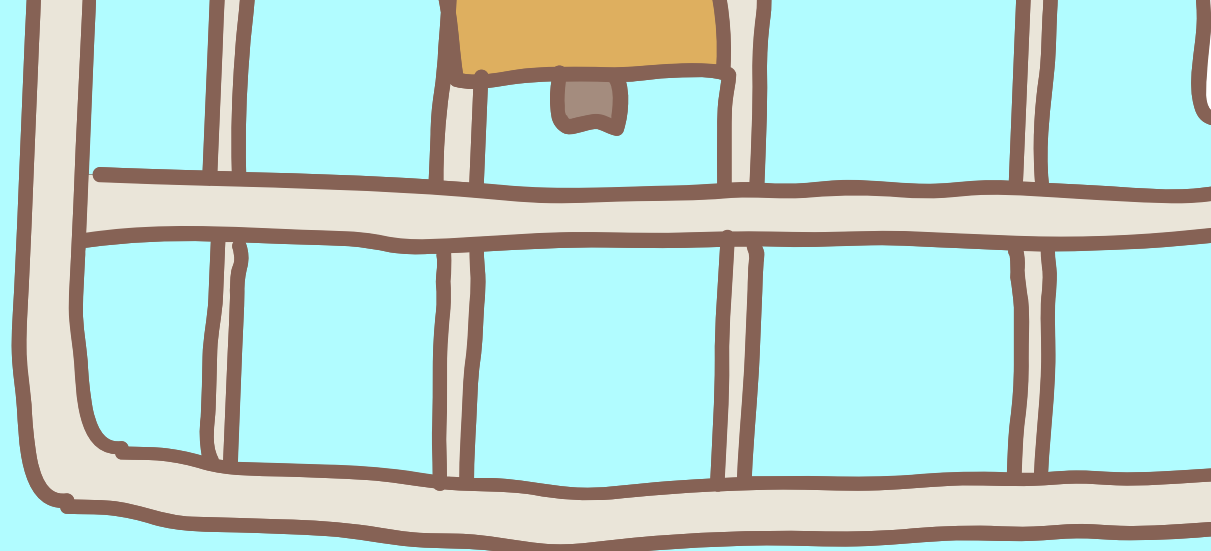


A QUE IMPUESTOS LE PRACTICAN RETENCIÓN EN LA FUENTE

En Colombia, se aplica la retención en la fuente a varios impuestos, entre ellos los más relevantes son:

- 1. Impuesto sobre la Renta para Personas Naturales y Jurídicas (Renta):** Se practica retención en la fuente sobre pagos laborales, honorarios, comisiones, arrendamientos, dividendos, intereses y otros conceptos.
- 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Se aplica retención en la fuente en ciertos pagos realizados por entidades estatales y algunas empresas del sector público a proveedores de bienes y servicios gravados con el IVA.





HECHOS CUANDO NO SE PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE

Hechos para efectuar la retención:

- 
- 
- **Pagos laborales:** Los pagos realizados a empleados por concepto de salarios y prestaciones laborales están sujetos a retención en la fuente.
 - **Pagos por servicios:** Los honorarios, comisiones, arrendamientos, dividendos, intereses y otros pagos por servicios realizados a personas naturales o jurídicas también pueden estar sujetos a retención en la fuente.
 - **Operaciones con entidades estatales:** En ciertas operaciones con entidades estatales y algunas empresas del sector público, se debe practicar la retención en la fuente sobre el impuesto al valor agregado (IVA).
- 



REGLAS CUANDO NO SE PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE

Reglas o situaciones cuando no se practican retenciones:

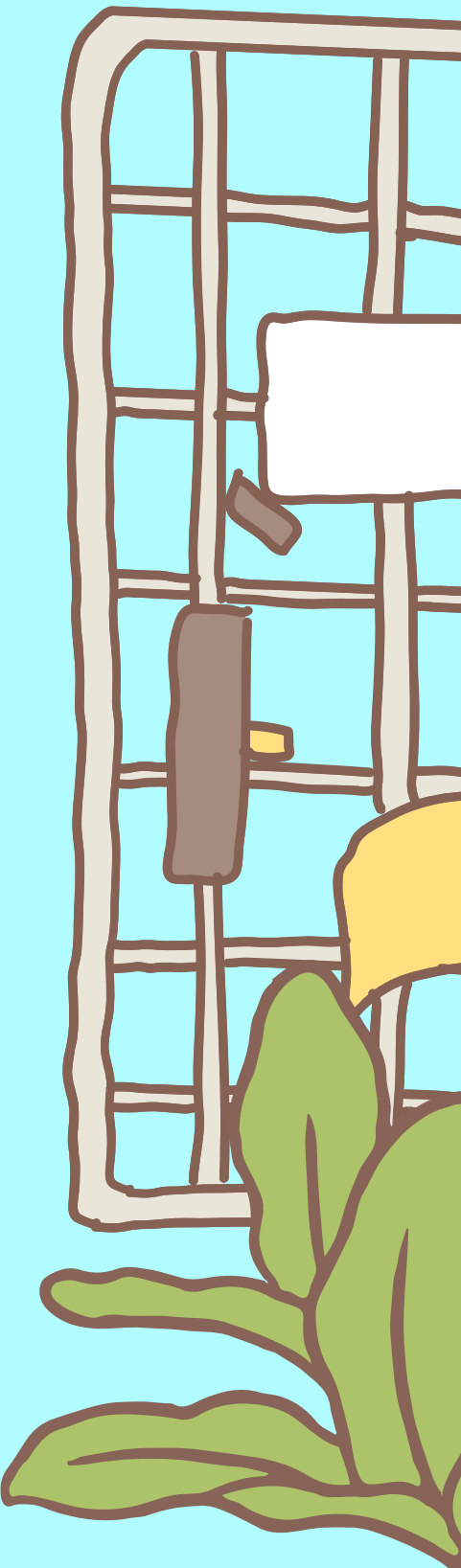
- **Excepciones legales:** Existen casos específicos establecidos por la normativa tributaria en los que no se practica retención en la fuente, como ciertos tipos de ingresos exentos o no sujetos a retención.
- **Sujetos no obligados:** En algunos casos, los pagadores pueden no estar obligados a efectuar retenciones en la fuente si el beneficiario del pago cumple con ciertos requisitos o condiciones establecidos por la ley.





OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN EN COLOMBIA

1. **Practicar la retención en la fuente:** Los agentes de retención deben aplicar las tasas de retención correspondientes a los pagos sujetos a esta obligación, como salarios, honorarios, comisiones, entre otros, según lo establecido en la normativa vigente.
2. **Calcular correctamente las retenciones:** Es responsabilidad de los agentes de retención realizar el cálculo preciso de las retenciones en la fuente, asegurándose de aplicar las tasas correctas y considerar las bases gravables adecuadas.
3. **Declarar y consignar las retenciones:** Los agentes de retención deben presentar las declaraciones correspondientes a las retenciones practicadas en los plazos establecidos por la autoridad tributaria. Asimismo, deben consignar los valores retenidos a nombre de los beneficiarios de los pagos.
4. **Expedir certificados de retención:** Deben entregar a los beneficiarios de los pagos los certificados de retención en la fuente correspondientes, detallando las retenciones practicadas durante el periodo fiscal.
5. **Cumplir con las obligaciones formales:** Los agentes de retención deben mantener la documentación respaldatoria de las retenciones practicadas y estar al día con todas las obligaciones formales relacionadas con la retención en la fuente.



AUTORRETENEDORES Y QUIEN PUEDEN TENER DICHA FACULTAD EN COLOMBIA

Los autorretenedores en Colombia son contribuyentes que, de acuerdo con la normativa tributaria, **tienen la facultad de practicarse a sí mismos la retención en la fuente**. Es decir, en lugar de que un tercero les retenga el impuesto correspondiente a ciertos pagos, ellos mismos realizan la retención al momento de recibir dichos pagos.



1. **Grandes contribuyentes: 2.5%** Aquellas personas naturales o jurídicas que, por su nivel de ingresos o por cumplir con otros criterios establecidos por la autoridad tributaria, son considerados como grandes contribuyentes.

2. **Contribuyentes especiales: 0.5%** Algunas actividades económicas específicas están sujetas a la condición de autorretenedor, como el sector financiero, asegurador, entre otros sectores determinados por la normativa tributaria.



TABLA DE RETEFUENTE 2024

Num.	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	Base	Tarifas
3	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1)	N/A	\$ 1	11%
4	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$139.959.600 Uvt año 2023). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$ 1	10%
Num.	SERVICIOS	A partir de UVT	Base	Tarifas
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 188.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 188.000	6%
Num.	COMPRAS	A partir de UVT	Base	Tarifas
27	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.271.000	2,5%
28	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 1.271.000	3,5%
Num.	ARRENDAMIENTOS	A partir de UVT	Base	Tarifas
1	Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	27	\$ 1.271.000	3,5%



CUADRO DE OPERACIONES COMERCIALES



COMPRAS/VENTAS ↓	GCA			GC			RESPONSABLE DE IVA			NO RESPONSABLE DE IVA			RÉGIMEN SIMPLE		
	rte fte	rte iva	rte ica	rte fte	rte iva	rte ica	rte fte	rte iva	rte ica	rte fte	rte iva	rte ica	rte fte	rte iva	rte ica
GCA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
GC	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
RESPONSABLE DE IVA	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
NO RESPONSABLE DE IVA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
RÉGIMEN SIMPLE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO*	NO

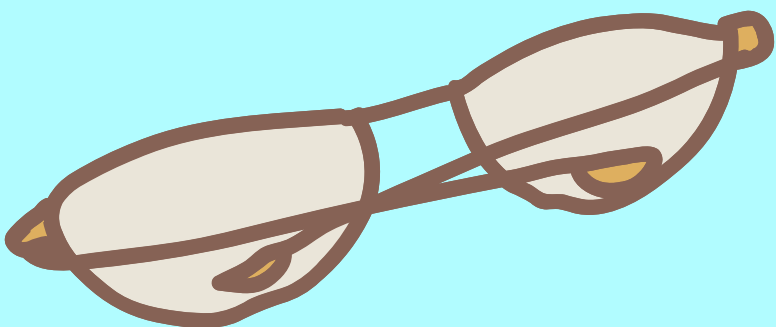


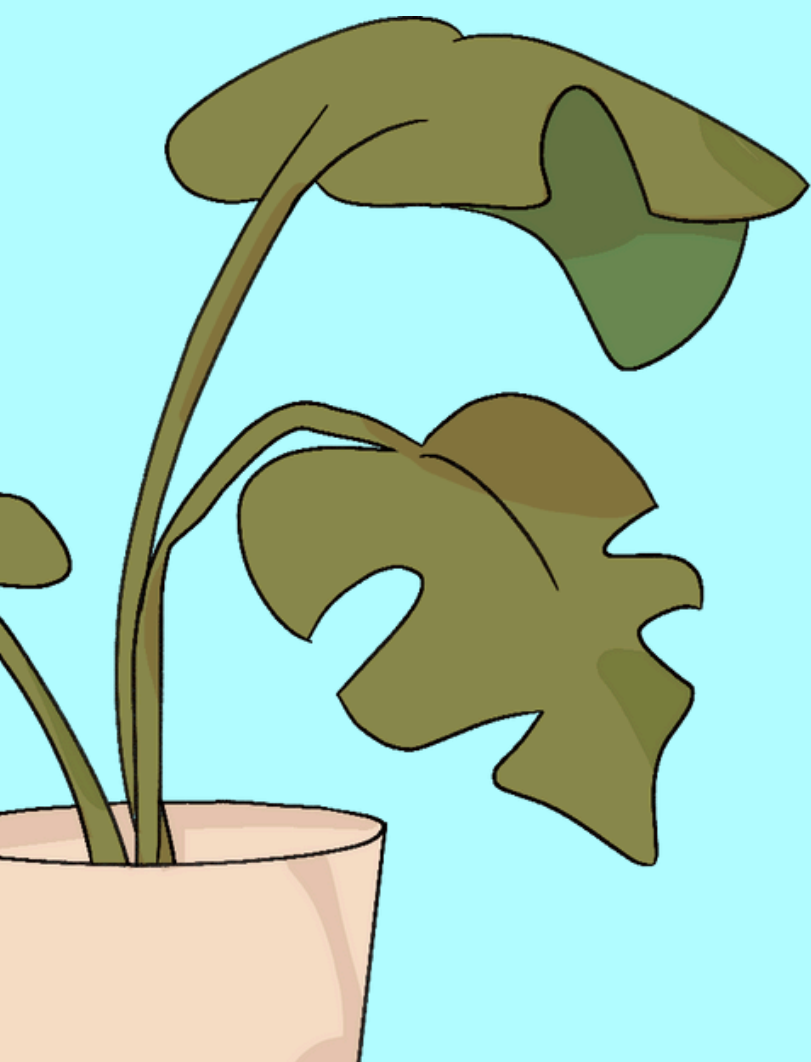
QUÉ ES LA AUTOR RENTA ESPECIAL DECRETO 2201 Y SU PORCENTAJES

La autorretención especial contemplada en el Decreto 2201 aplica a ciertos contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa tributaria. Esta autorretención tiene como objetivo que los contribuyentes sujetos a esta medida se practiquen a sí mismos una retención en la fuente con una tasa diferencial, la cual es determinada por el decreto.

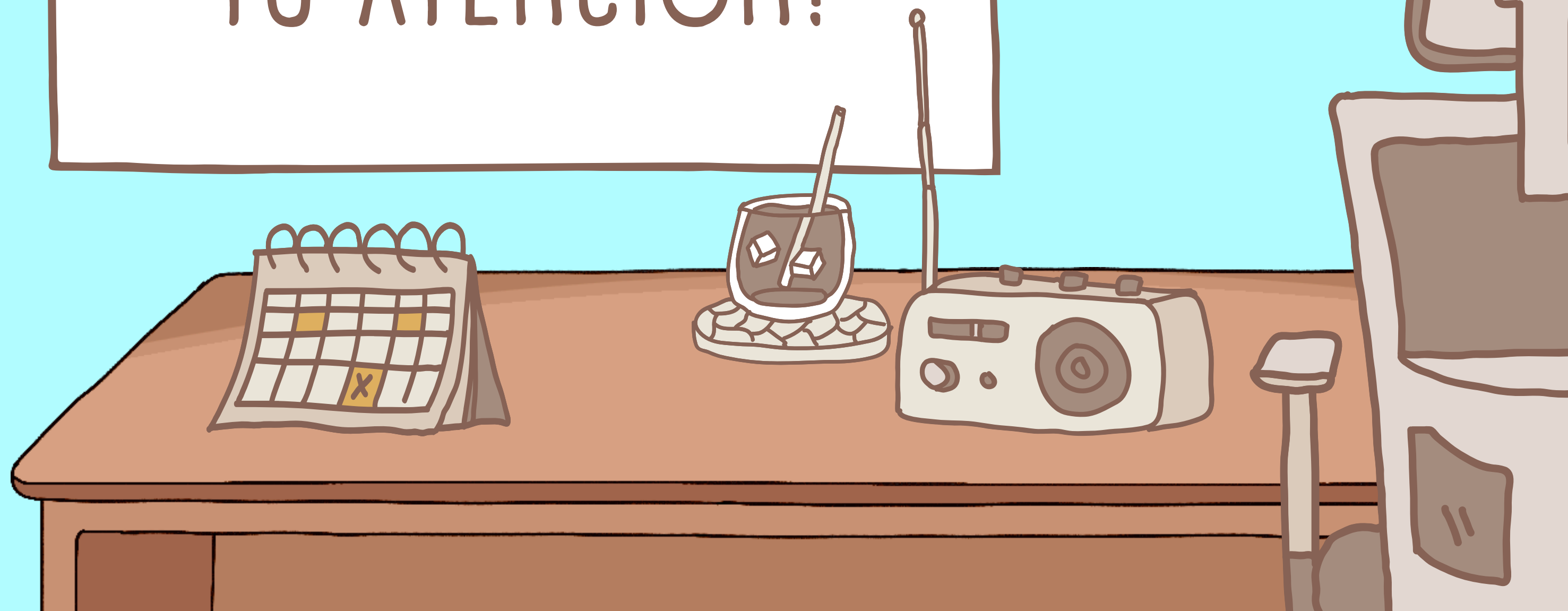
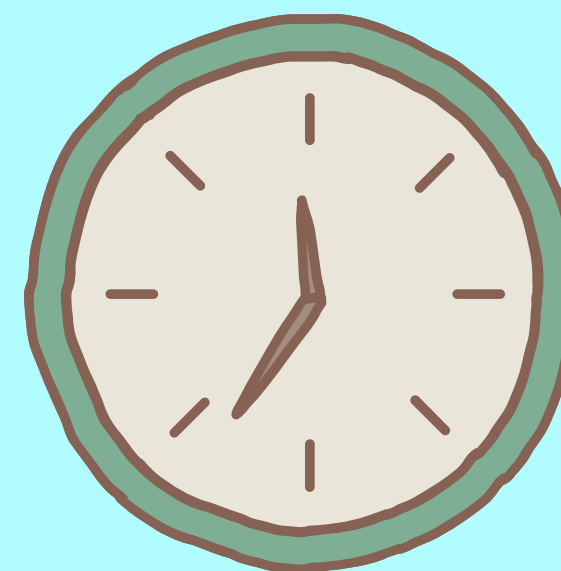
El porcentaje de esta autorretención especial del CREE, establecido en el Decreto 2201, puede variar dependiendo de las disposiciones vigentes en el momento específico. Por lo tanto, te recomendaría consultar directamente la normativa actualizada o buscar asesoramiento tributario para obtener información precisa sobre el porcentaje aplicable en el momento actual.

Es importante tener en cuenta que las disposiciones tributarias pueden cambiar, y es fundamental estar al tanto de las actualizaciones en la normativa para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales correspondientes.





¡GRACIAS POR
TU ATENCIÓN!



LC



Fundamentación tributaria

PRESENTADO POR
Laura valentina murillo
camila andrea medina

21 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE

04

Elementos de la obligación tributaria.

05

Diferencia entre impuestos , tasas y contribuciones.

06

Clasificación, características y principales impuestos.

07

¿Quién tiene la facultad de establecer los tributos , en qué condiciones y quién debe cancelarlos?.

08

Bienes gravados, exentos, excluidos e ingresos fuente nacional.

09

Ingresos fuente extranjera, contribuyente, no contribuyente, responsable y no responsable.

10

Rejilla de conceptos N°1.

11

Rejilla de conceptos N°2 y retención en la fuente.

12

Agentes e impuestos sujetos a efectuar la retención en la fuente y reglas de cuando no se practica.

13

Obligaciones de los agentes de retención y autorretenedores.

14

Tabla de retención en la fuente.

15

Tabla de retención de ICA.

16

Cuadro de operaciones comerciales entre regímenes.

17

Autorrenta especial.

Elementos de la obligación tributaria

La obligación tributaria es una relación jurídica en la que un contribuyente está obligado con el Estado, al pago de sumas de dinero de carácter obligatorio por la realización de alguna actividad que el Estado considera está gravada. ART. 338 constitución política.

Dicha obligación está compuesta por cinco elementos:

- **Sujeto activo:** el estado o ente público acreedor del tributo (DIAN).
- **Sujeto pasivo:** el contribuyente o persona natural o jurídica obligada al pago del tributo.
- **Hecho generador:** hecho establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Base gravable:** magnitud de referencia sobre la cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
- **Tarifa:** porcentaje o alícuota que se aplica a la base gravable para determinar el valor del tributo.

DIFERENCIAS ENTRE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES



- **Impuestos:** tributo que el contribuyente paga al estado sin recibir una contraprestación directa. su objetivo es financiar el gasto público. Ejemplo: impuesto a la renta. Existen dos tipos:
 1. Directos.
 2. Indirectos.
- **Tasas:** tributo que se paga por la prestación de un servicio público individualizado. El producto de su recargo se destina al servicio que origina la obligación. Ejemplo: Peajes y sobretasas a la gasolina.
- **Contribución:** tributo que se paga por la atención de un beneficio o aumento de valor de los bienes, derivado de una obra pública o actividad estatal. Ejemplo: contribución de valorización.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

- **Directos:** es un tipo de tributo que las personas que viven en un lugar específico deben pagar directamente al gobierno para ayudar a cubrir sus gastos. Es una forma de contribución financiera que se destina al funcionamiento del Estado y a la provisión de servicios públicos. Gravan la renta, el patrimonio y las asociaciones.
- **Indirectos:** son aquellos en los que la responsabilidad legal de pagar el impuesto recae en una persona distinta a la que realmente lo paga, convirtiéndose esta última en un intermediario que recauda y controla el impuesto en nombre del ente recaudador. Gravan el consumo, las ventas y el comercio exterior.

CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA

- Tienen una vocación general, se cobran sin distinción a todo ciudadano.
- Son de carácter obligatorio, su pago no es voluntario.
- Son exigidos por el estado en ejercicio de su poder de imperio.
- Su producto se destina al financiamiento del gasto público.

PRINCIPALES IMPUESTOS VIGENTES EN COLOMBIA

- Impuesto sobre la renta y complementarios.
- Impuesto al valor agregado (IVA).
- Impuesto de timbre nacional.
- Impuesto de industria y comercio (ICA).
- Impuesto predial unificado.
- Impuesto de registro.
- Impuesto de vehículos automotores.

¿QUIÉN TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS TRIBUTOS, EN QUÉ CONDICIONES Y QUIÉN DEBE CANCELARLOS?

- En Colombia, la facultad exclusiva de establecer tributos en cualquiera de sus modalidades (impuestos, tasas o contribuciones) recae en el Congreso de la República, según lo establece la Constitución Política en su Artículo 338. Esta facultad se fundamenta en el principio de legalidad en materia tributaria, el cual exige que los tributos sean establecidos por ley, en concordancia con los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución.
- En cuanto a quién debe cancelar los tributos, la responsabilidad recae en los sujetos activos y pasivos determinados por los entes territoriales a través de sus órganos de representación popular, como las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales. Estos entes territoriales tienen la autonomía para definir los elementos de los tributos autorizados por ley, como los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos

Artículo 338: En tiempo de paz, únicamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales tienen la facultad de imponer contribuciones.

Artículo 150 numeral 11 y 12: El numeral 11 establece que corresponde al Congreso expedir leyes orgánicas, mientras que el numeral 12 señala que mediante las leyes estatutarias, el Congreso regulará materias específicas como los derechos y deberes fundamentales de las personas, la administración de justicia, entre otros aspectos.

Artículo 95 numeral 9: Este numeral establece que es deber de los colombianos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, de acuerdo con su capacidad económica.

Artículo 215: Establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras del Congreso, a propuesta de sus miembros, del Gobierno Nacional, de entidades específicas o por iniciativa popular en casos previstos en la Constitución.

BIENES GRAVADOS

Son aquellos bienes que sí generan impuesto sobre las ventas y se dividen en diferentes categorías según la tarifa que se les aplique. En Colombia, la tarifa general es del 19%, mientras que hay otras tarifas especiales conocidas como tarifas diferenciales. (Ropa, calzado, electrodomésticos, pasta, cereales, derivados de la leche, etc...)

BIENES EXENTOS

Son aquellos bienes y servicios que están gravados con una tarifa del 0%, lo que significa que no se les aplica el impuesto sobre las ventas. La ley los menciona específicamente para tener esta condición. (Libros, revistas, periódicos, servicios de salud transporte público, café descafeinado, trigo, etc...)

BIENES EXCLUIDOS

Son aquellos a los que el Estado les ha dado la categoría de no estar sujetos al impuesto sobre las ventas, es decir, no generan este impuesto según la ley. (Frutas y verduras frescas, medicamentos de uso humano y veterinario, carne de cerdo, res, pollo, pescado, huevos, leche, queso, arroz, etc.)

INGRESOS FUENTE NACIONAL

Aquellos provenientes de la explotación de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en Colombia.

INGRESOS FUENTE EXTRANJERA

Aquellos provenientes de bienes situados fuera del país o de actividades desarrolladas en el exterior.

CONTRIBUYENTE

Persona natural o jurídica que realiza el hecho generador de la obligación tributaria y por lo tanto está obligada al pago del tributo.

NO CONTRIBUYENTE

Persona que no realiza el hecho generador y por lo tanto no está obligada al pago del tributo.

RESPONSABLE

Persona que sin tener el carácter de contribuyente debe cumplir las obligaciones atribuidas a este.

NO RESPONSABLE

Persona que no tiene obligaciones tributarias a su cargo.

	RENTA	IVA	RENTA ESPECIAL	ICA
Sujeto activo	Estado	Estado	Estado	Municipio
Sujeto pasivo	Contribuyente	Consumidor	Contribuyente	Contribuyente
Hecho generador	Obtención de renta gravable	Venta de bienes o prestación de servicios gravados	Hechos económicos específicos definidos por ley	Ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio
Base gravable	Ingresos, ganancias y beneficios	Valor de la venta o prestación de servicios	Ingresos o ganancias especiales	Ingresos brutos o base imponible
Tarifa	General personas jurídicas: 35% Entidades financieras: 35%+3% sobre tasa Usuarios de zona franca: 20% Personas naturales: 19% a 39% según la base gravable	Tarifas diferenciales: 0% y 5% Tarifa general: 19%	Entidades financieras: 40% (35% tarifa general + 5% sobretasa) Contribuyentes que generan energía eléctrica 38% (35% tarifa general + 3% sobretasa)	Depende de la actividad realizada por el contribuyente en cada municipio. Puede ser deducible al 100% del impuesto sobre la renta
Periodo de pago	Anual, con pagos anticipados	Mensual o bimestral	Anual, con pagos anticipados	Anual o bimestral, dependiendo de la normativa local

PUNTO 3

	Quienes pueden pertenecer	Requisitos para pertenecer	Obligaciones/ responsabilidades	Prohibiciones
Responsables de IVA	Personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravadas con IVA	Estar inscrito en el RUT y cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas por la normativa tributaria	Declarar y pagar el IVA, expedir facturas con los requisitos legales, llevar registros contables, retener y consignar el IVA retenido	Evadir el pago del IVA, no expedir facturas, no llevar registros contables adecuados
No responsables de IVA	Personas naturales o jurídicas que no realizan actividades gravadas con IVA o que están excluidas de este impuesto	No estar obligado a inscribirse en el RUT ni a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales del IVA	No tener obligaciones de declaración y pago del IVA, no retener ni consignar el impuesto	Realizar actividades gravadas con IVA sin cumplir con las obligaciones correspondientes, evadir el impuesto de manera fraudulenta

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta y complementarios, del impuesto a las ventas y del impuesto de timbre, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley.

AGENTES DE RETENCIÓN

Son las personas naturales o jurídicas que, por sus funciones o actividades, deben efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, de IVA o de timbre.

IMPUESTOS SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Impuesto sobre la renta y complementarios.
- Impuestos sobre las ventas (IVA).
- Impuesto de timbre nacional.

HECHOS PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN Y REGLAS DE CUANDO NO SE PRACTICA

La retención en la fuente se practica sobre pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso gravable para el beneficiario y que no se encuentren expresamente exceptuados.

No procede la retención en la fuente en los siguientes casos:

- Pagos o abonos en cuenta que no constituyan ingreso gravable para el beneficiario.
- Pagos o abonos en cuenta exceptuados expresamente por norma especial.
- Pagos o abonos en cuenta a entidades públicas, a entidades de derecho público, a las iglesias y confesiones religiosas, a los partidos y movimientos políticos y a las personas naturales por concepto de salarios.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

- Practicar la retención en la fuente.
- Consignar los valores retenidos a favor de la DIAN.
- Expedir certificados de retención en la fuente.
- Llevar los libros de contabilidad y registros tributarios.

AUTORRETENEDORES

Son contribuyentes que por disposición legal tienen la facultad de practicarse a sí mismos retenciones en la fuente.

Quienes pueden tener dicha facultad son:

- Las sociedades nacionales, extranjeras y establecimientos permanentes que utilicen la exoneración de aportes a la seguridad social y parafiscales del artículo 114-1 del ET, respecto a trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV.
- Algunas actividades económicas específicas definidas por ley, como el sector financiero.

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (SIMPLIFICADA)

Concepto	Concepto de retención	Base mínima (UVT)	Base mínima en pesos	Tarifa (%)
Compras	Declarantes	27	\$ 1.271.000	2.5%
	No declarantes	27	\$ 1.271.000	3,5%
Servicios	Declarantes	4	\$ 188.000	4%
	No declarantes	4	\$ 188.000	6%
Honorarios	Declarantes	0	\$ 0	11%
	No declarantes	0	\$ 0	10%
Arrendamientos	Declarantes	27	\$ 1.271.000	3,5%
	No declarantes	27	\$ 1.271.000	3.5%

En la anterior tabla se presenta la retención en la fuente para este 2024 con un valor de UVT en \$ 47.065

TABLA DE RETENCIÓN DE ICA (SIMPLIFICADA)

Actividad económica	Tarifa (%)
Comercio	4,5%
Industria	3,8%
Servicios	5,2%
Otros	4,0%

CUADRO DE OPERACIONES COMERCIALES (COMPRA Y VENTA) ENTRE RÉGIMENES

Operación	Régimen común compra a	Régimen simplificado compra a	Tratamiento
Régimen común	Régimen común	Régimen común	No hay retención en la fuente por IVA. Debe practicarse retención en la fuente por renta y por ICA según corresponda.
Régimen simplificado	Régimen común	Régimen simplificado	No hay retención en la fuente por IVA. No hay retención en la fuente por renta ni por ICA.

- Algunas consideraciones adicionales: Cuando un responsable del régimen común compra a uno del régimen simplificado, no debe asumir el IVA mediante retención en la fuente, ya que esta figura desapareció con la Ley 1819 de 2016.
- El tratamiento de la retención en la fuente por ICA puede variar según cada municipio, ya que cada uno tiene su propio estatuto.
- Es importante analizar los elementos de cada negociación para determinar el momento en que deben reconocerse los ingresos, especialmente en casos como la entrega de inventario en consignación.

AUTORRENTA ESPECIAL

DECRETO 0242 DE 2024

29 DE FEBRERO

El ministerio de Hacienda y Crédito público, mediante el Decreto 0242 del 29 de febrero de 2024, ha ajustado las tarifas para el recaudo y administración de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios (conocida como autorretención especial).

Para tal efecto, la autorretención se calculará sobre los pagos o abonos en cuenta realizados a los contribuyentes sujetos pasivos de este tributo. Las nuevas tarifas establecidas son las siguientes: 0.55%, 1.10%, 1.70%, 1.80%, 2.20%, 2.40% y 2.60% atendiendo a su actividad económica principal.

Estas tarifas entraron en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, es decir, desde el 1 de marzo de 2024.